

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO (ESPAÑA) Y LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO (BOLIVIA)

La **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO (DGOJ)**, representada por el señor Don Carlos Hernández Rivera, en su condición de Director General de Ordenación del Juego en virtud el nombramiento realizado por el Real Decreto 456/2013, de 14 de junio, y la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO (AJ)**, representada por Lic. Don Veimar Mario Cazón Morales, en su condición de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, se **ACUERDAN** el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

A) Respecto a la DGOJ.

La DGOJ está integrada en la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, tal y como establece el artículo 2 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del arriba citado Real Decreto la DGOJ ejerce las funciones de regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal. Entre estas funciones figuran:

- Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, corporaciones locales, organismos internacionales y cualquier otra institución pública, española o extranjera, con funciones regulatorias en materia de juego.
- Las relaciones institucionales con cualesquiera entidades públicas o privadas en relación con la dimensión social o económica del juego.

B) Respecto a la AJ.

El Artículo 21 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, procedió a la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, como institución pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica; supeditada al Ministerio de Economía y Fianzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada



para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería, de azar y sorteos.

El Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo Nº 781 de 2 de febrero de 2011, determina que la Autoridad de Juegos es una institución pública bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, pudiendo implantar oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización control, aplicación y ejecución de sanciones de acuerdo a sus necesidades administrativas.

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que expresamente les confieren:

1. Al **Director General de Ordenación del Juego**, por delegación del Titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, según se establece en el artículo 16.2 de la Orden HAP/1335/2012, de delegación de competencias:

"Se aprueba la delegación por el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda en los titulares de las Direcciones Generales de Tributos, del Catastro, y de Ordenación del Juego, así como en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, de las siguientes atribuciones: (..)

2. Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda, en virtud del artículo 316 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, hasta el límite de 600.000 euros."

2. Al **Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego**, conforme lo establecen los Artículos 21 y 23 de la Ley 060, de 25 de noviembre de 2010 y el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 0781, en virtud de los cuales ambos jefes de dichos servicios públicos pueden representar a dichas instituciones y ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

TERCERO. DEL OBJETO DE CONVENIO.

El presente convenio marco tiene como objetivo establecer un cauce de cooperación, colaboración y asesoramiento mutuo entre las entidades y autoridades firmantes al objeto de potenciar el estudio, investigación e intercambio de experiencias de los temas y áreas que sean de interés común en relación con materias regulatorias de la industria de los juegos de azar y la fiscalización de los mismos; así como el diseño e implementación de programas, actividades, estudios u otras iniciativas relacionadas con las materias mencionadas.



CUARTO. ALCANCE DEL CONVENIO.

La colaboración y el intercambio interinstitucional entre ambas entidades contemplarán, entre otras, las siguientes áreas, siempre dentro del pleno respeto a la legislación vigente en los respectivos países a los que pertenecen las entidades firmantes del presente Convenio, y en la medida en que las respectivas disponibilidades de medios económicos y materiales lo permitan.

- a) Apoyo recíproco en las iniciativas de estudios y/o proyectos de desarrollo que benefician a ambas instituciones.
- b) Responder o resolver consultas en conformidad a la legislación vigente en el respectivo territorio, referidas al cumplimiento o acatamiento normativo de las personas naturales o jurídicas, que postulen a una autorización o licencia para explotar juegos de azar en la respectiva jurisdicción.
- c) Diseño y realización de capacitación, cursos, mesas redondas, talleres y otras instancias formativas, de capacitación y/o actualización que benefician a los funcionarios de ambas instituciones.
- d) Intercambio de personal profesional, técnico e investigador por periodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación, formación y prácticas del personal.
- e) Planificación, organización y ejecución de informes y estudios en temas, ámbitos o áreas de interés común, incluyendo la elaboración de contenidos para su publicación. Asimismo se contemplará el asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente convenio.
- f) La ejecución de cualquier otra actividad que las partes acuerden realizar por considerarla relacionada directa o indirectamente con el objetivo del presente convenio.

QUINTO. PLANES ANUALES.

Si se considerara necesario por ambas partes, para desarrollar el contenido concreto de la colaboración en las anteriores actividades, las partes podrán establecer anualmente un plan de actuación conjunto con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes. Los sucesivos planes de actuación, serán incorporados como Anexos al presente Convenio por medio de Actas suscritas por los responsables designados por cada parte de conformidad con la cláusula séptima. No obstante, las actividades a desarrollar de acuerdo con los Planes Anuales establecidos por las partes deberán formalizarse mediante convenios específicos, no surgiendo ninguna obligación financiera hasta la firma de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos para cada una de las partes.

Los planes anuales de actuación contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del proyecto.
- b) Objetivo y detalle de las actividades.

- c) Obligaciones de las partes.
- d) Cronograma de actividades.
- e) Medios materiales y personales necesarios, de acuerdo con los presupuestos de cada parte.

SEXTO. RESERVA DE INFORMACIÓN.

Las entidades firmantes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, mientras dicha información no haya sido definida por las entidades firmantes de común acuerdo como de libre difusión.

Las obligaciones contenidas en esta estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, en tanto en cuanto la información siga teniendo la condición de confidencial, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

En cualquier caso, deberá respetarse la legislación vigente en el país de las entidades firmantes sobre la protección de los datos de carácter personal, y cualquier otra, que puedan afectar al intercambio de información proporcionada en el marco del presente Convenio.

La difusión de los resultados de los trabajos desarrollados conjuntamente por las entidades firmantes, en su caso, hará referencia al presente convenio marco de colaboración.

SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Las partes suscribientes deberán nombrar de manera expresa a un representante de su institución, titular y sustituto, quien será encargado de llevar adelante la coordinación entre ellas en el contexto del presente convenio marco. Dichos nombramientos se comunicarán a la contraparte para su conocimiento.

OCTAVO. ASPECTOS FINANCIEROS.

El presente convenio se efectúa sobre la base de la mutua cooperación, por lo que no genera obligaciones económicas o financieras de ningún tipo o naturaleza para ninguna de las partes del mismo. Salvo acuerdo específico en contrario, cada parte cubrirá sus propios costes operativos que se generen con ocasión de las acciones y/o actividades impulsadas en el contexto del presente convenio marco de cooperación. En todo caso, el acometimiento de las distintas iniciativas derivadas de este convenio siempre estará sujeto a la disponibilidad de medios económicos y materiales por cada una de las partes y a la suscripción del oportuno convenio específico.

NOVENO. VIGENCIA.

El presente convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de dos años, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo que

alguna de las partes manifieste o exprese su voluntad de ponerle término mediante correo certificado internacional y/o correo electrónico con constancia de su envío a su contraparte, expedido con dos meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se dé por concluido.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN.

El convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes intervinientes mediante comunicación y aceptación escrita de ambas.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO DE LAS PARTES.

A efecto del cumplimiento del presente convenio interinstitucional, se señala como domicilio de las partes:

- Domicilio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, calle Atocha 3, 28071 Madrid, España.
- Domicilio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Calle 16 de Obrajes, Piso 2, La Paz, Bolivia.

DÉCIMO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

La personería o acreditación de personalidad jurídica de ambas instituciones no se inserta en el presente convenio marco de colaboración por ser de conocimiento de las partes.

DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La aplicación e interpretación del presente convenio no conlleva derechos y obligaciones a favor o en contra de las partes que pudieran derivar en un recurso judicial o extrajudicial, por lo que los eventuales conflictos derivados de la aplicación del presente convenio se resolverán por mutuo acuerdo de las partes.

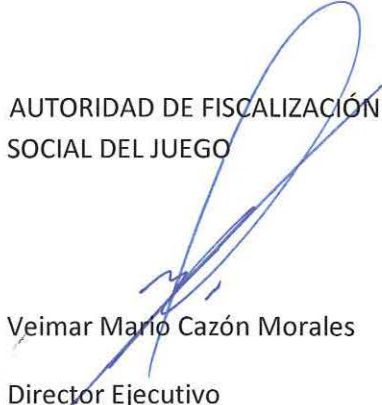
De conformidad con lo acordado, los abajo firmantes, debidamente autorizados firman el presente Convenio (dos ejemplares),

DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACION DEL JUEGO


Carlos Hernández Rivera
Director General

Madrid, a 15 de septiembre de 2014

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DEL JUEGO


Veimar Mario Cazón Morales
Director Ejecutivo

La Paz, a 15 de septiembre de 2014